



Toluca de Lerdo, México, a 8 de septiembre de 2017. Solicitud de Información No: 00196/SEGEGOB/IP/2017.

1

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se hizo llegar a este Sujeto Obligado a través del SAIMEX en fecha 7 de septiembre de 2017, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII, 23 y 136 de la Ley General de Transparencia, así como con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo de 2016, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Proporcionar toda la informacion a que se refiere los artícuos 11, 12 y 13 de la Ley del Notariado del Estado de México, que debieron presentar y cumplir las personas que fueron designadas como notarios provisionales en la Gaceta del Gobierno (Periódico Oficial) del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México de fecha 14 de julio de 2017" (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"Gaceta del Gobierno del Estado de México del 14 de julio de 2017" (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





Este Sujeto Obligado no es competente para atender su petición, por no encontrarse en el ejercicio de nuestras atribuciones lo que solicita.

2

En este orden de ideas y en cumplimiento a lo que establecen el artículo 136 de la Ley General de Transparencia que a la letra indica:

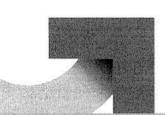
"Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

De igual forma, los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEÁCIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCION GENERAL DE MILIODERACIONAL PRESENTATIVA DE VARIA DE MILIODERACIONAL PROPERTIES.





Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:... Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

3

Es preciso informarle que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 20 señala las atribuciones encomendadas a esta Dependencia, siendo las siguientes:

"Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior."

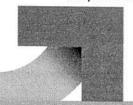
Como se puede apreciar, no se tiene asignada atribución alguna relacionada con el tema de su interés.

Ahora bien, dicho ordenamiento jurídico, en su artículo 19, fracción XVIII dispone lo siguiente:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal;..."

Por lo anterior, hago de su conocimiento que en fecha 19 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre las que destaca la creación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, asimismo, en dicho ordenamiento se establecen sus atribuciones en el artículo 38 Ter, entre las que destaca lo dispuesto por la fracción XII que dispone:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





4

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"Artículo 38 Ter. La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competente, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del periódico oficial "gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

XII. Someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario;..."

Por otro lado el Reglamento Interior de dicha dependencia en sus artículos 3, fracción III, 6, fracción XXXIV y 11, fracción IV, señalan:

"Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Consejería contará con un Consejero/a, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

III. Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno..."

"Artículo 6. El o la titular de la Consejería tendrá las atribuciones siguientes:

XXXIV. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones en materia notarial, así como recibir, tramitar, sustanciar, resolver quejas, implementando e imponiendo sanciones en contra de los notarios..."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO





"Artículo 11. Corresponden a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las atribuciones siguientes:

5

IV. Coordinar la celebración de los exámenes y tramitar los nombramientos para el ejercicio de la función notarial; misma que debe supervisar. Recibir, procesar y resolver dentro del marco legal, las quejas interpuestas en contra de los notarios, imponiendo e implementando las sanciones que se deriven de ellas; autorizar los volúmenes del protocolo que utilizan los notarios públicos para su actuación."

De lo expuesto, se aprecia que la instancia gubernamental que pudiera contar con información de su interés, es la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia, se le orienta para que ingrese su solicitud de información de la misma forma pero ahora, señalando como Sujeto Obligado a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal**, o bien acuda al Módulo de Acceso ubicado en Instituto Literario Poniente No. 510, Colonia Centro Toluca, Estado de México, Teléfono: (01722) 22137511 y 2137512, Correo Electrónico: uippe_consejeria@hotmail.com, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley local y 142 de la Ley General en la materia.

ATENTAMENTE

M. EN D'ROSARIO ARZATE AGUILAR DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN